



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 11226 del 13 de marzo de 2006
Bogotá,

Señor
ANDRÉS TURBAY DE MIER
Calle 119 A No. 70 - 14
Bogotá D.C.

ASUNTO: Transporte - Personería Jurídica de los Fondos

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio No.8152 del 15 de febrero de 2006, mediante la cual consulta sobre los requisitos para la obtención de la personería jurídica de los fondos de reposición. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Ley 105 de 1993, artículo 7º, concordante con lo previsto en el Decreto 1787 de 1990, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas de ofrecer a los propietarios de vehículos **programas de reposición** y establecer y reglamentar **fondos** que garanticen la reposición gradual del parque automotor.

La Ley 336 de 1996, en su artículo 59 derogado por la Ley 668 de 2001 señaló: El Fondo Nacional de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, creado con la Ley 688 de 2001, es para atender los requerimientos de la reposición o renovación del parque automotor de los vehículos de transporte colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional.

Mediante Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995, en el capítulo II, sobre reconocimiento de personerías jurídicas, el artículo 40. Señaló: "SUPRESION DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIAS JURIDICAS. Suprímase el acto de reconocimiento de personaría jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.
2. El nombre.
3. La clase de persona jurídica.
4. El objeto.
5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.
10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.
11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

PARAGRAFO. Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentará la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio”.

De otra parte en el Decreto 1485 de 2002, por el cual se reglamentó el Fondo Nacional de Reposición y Renovación del parque automotor del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, indicó los parámetros para la conformación y manejo del Fondo de Reposición.

En tal virtud, el decreto de reglamentación del Fondo Nacional para la Reposición y Renovación del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, dentro de su naturaleza y objeto estableció que el Fondo Nacional de Reposición se regirá por las normas del

Señor ANDRÉS TURBAY DE MIER

-3-

derecho privado, en consecuencia es a la Cámara de Comercio del municipio respectivo a donde debe dirigirse para tramitar lo concerniente a la obtención de su personalidad.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica